

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: LIC. CARLOS ALBERTO SOTO ZERTUCHE

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 6, 7, 8, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 22L 24, 25, 26, 27, 28, 32 Y SE ADICIONA LA FRACCION XI DEL ARTÍCULO 19 Y 19 BIS DE LA LEY DEL ARANCEL DEL ABOGADO.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de Marzo del 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



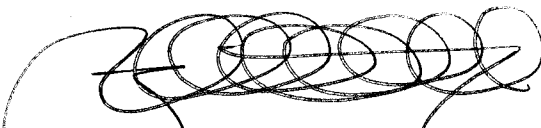
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA

Dip. José Adrián González Navarro
Presidente de la Comisión de Legislación y
Puntos Constitucionales
Presente.-

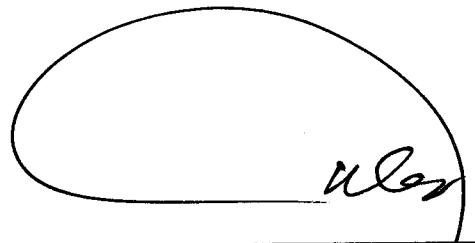
El 03 de Marzo de 2014 el Pleno del Congreso turnó a la Comisión que Usted Preside, escrito firmado por el Licenciado Carlos Alberto Soto Zertuche, mediante el cual presenta una Iniciativa de reforman los artículos 6, 7, 8, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 32 y se adiciona la fracción XI del artículo 19 y 19 bis de la Ley del Arancel del Abogado.

En virtud de lo anterior y de conformidad al Artículo 30 fracción II inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, le fue asignado el expediente legislativo número 8576/LXXIII.

Monterrey, Nuevo León, a 03 de Marzo de 2014



Dip. José Adrián González Navarro
Secretario



Dip. Gustavo Fernando Caballero Camargo
Secretario

LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE:



LIC. CARLOS ALBERTO SOTO ZERTUCHE, en mi carácter de abogado postulante con cédula profesional No. señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones ubicado en la Calle Colonia N.L, expongo lo siguiente:

Por medio de la presente me permito someter a su consideración la siguiente:

***Proyecto de reforma y adiciona los artículos 6, 7, 8, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 32 y se adiciona la fracción XI del artículo 19 y el artículo 19BIS de la Ley del Arancel del Abogado. -----**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley del Arancel del Abogado vigente en el estado data del 18 de abril de 1988, no ha sido sujeta a revisión ni actualización, por parte de esta Honorable cámara de Diputados.

El sistema legal mexicano día tras día ha sido evolutivo y cambiante y también nosotros tenemos que sujetar todas y cada una de las normatividades a los cambios sociales y económicos del País, esto sin pasar por alto que debemos de atender a todas las corrientes sociales y a los gobernados, sin importar el número de estos, sean o no minorías.

La profesión de los abogados debe de ser asequible en todas las áreas y desde todos los frentes, sirviendo como caso concreto y referencia la homologación de los salarios de forma proporcional y equitativa de los Defensores Públicos adscritos a la Dirección de Defensoría Pública con los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, así como diversos puestos de empleados del Poder Judicial del Estado.

Motivos lo anteriores ha hecho reflexionar a este Diputado que existe una respuesta a falta de actualización del arancel de abogados que actualmente rige nuestro estado, misma que ha sido tomada como base para el estudio y preparación de la presente iniciativa de ley.

Observamos que la presente ley tiene aproximadamente más de veinticinco años sin actualizarse de fondo lo cual representa que resulta incongruente con los cambios sustanciales que se han dado en materia de aranceles en todo nuestro país y de la misma manera no se ajusta a las condiciones socioeconómicos actuales, lo cual representa una afectación patrimonial para el gremio de los Abogados en el Estado de Nuevo León y genera una falta de equidad para el ejercicio de la profesión.

La necesidad de adecuar la realidad imperante en nuestra sociedad, el pago o retribución legal por el trabajo de los Abogados, es de gran trascendencia social porque además de permitir a los Abogados cobrar lo justo de acuerdo a sus capacidades, para satisfacer sus necesidades de subsistencia de sus familias, regulara el intercambio de intereses y actitudes entre los Abogados y sus Clientes, sobre bases más satisfactorias para ambas partes, desapareciendo situaciones de cobros injustos y favoreciendo las sanas relaciones entre los mismos, eliminando así las figuras socialmente conocidas de corrupción profesional y los coyotes.

Esto además que poner en un margen de equidad entre aquellos Abogados recién egresados y aquellos que se preocupan por estar capacitados o ejercer algún grado académico, como lo son especialistas, maestros o doctores en derecho.

*Gim.
10/22*

Por tanto un arancel actualizado fortalecerá la certeza jurídica que debe de existir entre los profesionales del derecho y sus clientes, misma que actualmente se encuentra muy desgastada derivado de los cobros de los honorarios de los primeros además de representar una dignificación para la profesión del Abogado

La actualización de los honorarios a los abogados tiene una gran relevancia, pues impide los abusos, se percibe lo necesario por el profesionista de acuerdo a sus capacidades, aptitudes, destrezas o conocimientos profesionales, se da certeza a la relación cliente – Abogado, se da fluidez en el trabajo, se da igualdad de condiciones en el ejercicio de la profesión y se obtienen mejores resultados en el manejo de asuntos encargados al abogado, el cliente tendrá en su Abogado un punto de confianza para resolver su problemática; el Abogado al recibir un pago justo, suficiente y proporcional por su trabajo y capacidad tendrán un rendimiento y eficiencia de alto nivel profesional; por lo que esta propuesta de arancel será una garantía de una excelente relación profesional representando un incentivo para los profesionistas del derecho.

Motivos por los cuales se solicita a usted someta a consideración de la H. Asamblea la presente propuesta de reforma de los artículos 6, 7, 8, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 32 y se adiciona la fracción XI del artículo 19 y el artículo 19BIS de la Ley del Arancel del Abogado. -----

Artículo 6o.- En los juicios contenciosos de cuantía determinada o determinable cobrarán los Abogados, por concepto de honorarios, por todos sus trabajos, desde la iniciación del juicio hasta la conclusión, una cuota fija consistente en un porcentaje sobre lo obtenido, conforme a la siguiente tarifa:

MONTO DE LA RECLAMACION:	PORCENTAJE APLICABLE:
Hasta 180 cuotas----- CIENTO.	25% VEINTE POR
Sobre excedente de 180 cuotas hasta 1,800 cuotas CIENTO.	20% QUINCE POR
Sobre el excedente de 1,800 cuotas----- CIENTO.	15% DIEZ POR

Artículo 7º. Tratándose de juicios ejecutivos los honorarios que se establecen en el Artículo que precede serán reducidos en los siguientes casos:

- A un 8.5% si el pago o cumplimiento se efectuare durante la diligencia de ejecución, cualquiera que sea el monto reclamado.
- A un 12% si el pago o cumplimiento se efectuare después de la diligencia de ejecución, pero dentro de los tres días siguientes, cualquiera que sea el monto de lo reclamado.
- A un 15% si el pago o cumplimiento se efectuare después de 3 días de la diligencia de ejecución, pero dentro de los 15 días siguientes de la propia diligencia, si la reclamación no excediera de 180 cuotas.
- A un 15% si el pago o cumplimiento se efectuara después de 3 días de la diligencia de ejecución, pero dentro de los 30 días siguientes a la propia diligencia, si la reclamación excediera de 180 cuotas pero no de 1,800.
- Si el pago o cumplimiento se efectuara después de 3 días de la diligencia de ejecución pero dentro de los 60 días siguientes a la propia diligencia y la reclamación excediera de 1,800 cuotas, se cobrará el 15% por el valor de las primeras 1,800 cuotas y el 12% sobre el excedente.

Artículo 8o.- En los juicios contenciosos en que se versen cuestiones de arrendamiento servirá de base para fijar los honorarios la tarifa señalada en el Artículo 6o. si únicamente se demanda el cobro de rentas.

Si también o solamente se reclama y obtiene, la rescisión o terminación del contrato y la desocupación del inmueble, o solamente esta última se cobrará adicionalmente del 5 al 10% del valor catastral del bien arrendado.

Artículo 12o- En los juicios contenciosos cuya cuantía no pueda ser determinada, se cobrará por concepto de honorarios:

- I.- Por el estudio previo del negocio de 12 a 80 cuotas.
- II.- Por la demanda o contestación de 50 a 750 cuotas.
- III.- Por cada escrito en trámite, 5 cuotas.
- IV.- Por ofrecimiento de pruebas de 50 a 500 cuotas.
- V.- Por cada notificación que reciba el Abogado 1 cuota.
- VI.- Por asistencia a diligencia dentro o fuera del Juzgado, el equivalente de 5 a 20 cuotas, por hora o fracción.
- VII.- Por alegatos, de 50 a 300 cuotas.
- VIII.- Por expresión de agravios o su contestación, de 50 a 750 cuotas.
- IX.- Por el total de las gestiones personales o verbales en cada instancia, cualquiera que sea el resultado de ellas, de 5 a 40 cuotas.

Para efectos de la regulación de honorarios a que se refiere este Artículo, la diferencia entre el mínimo y el máximo que señala cada fracción se determinará tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 36.

Artículo 13o.- Por los actos prejudiciales que establece el Código de Procedimientos Civiles, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 8o. anterior, se cobrará:

a).- Si fueren de cuantía indeterminada el equivalente de 10 a 80 cuotas.

d).- Si se tratare de providencias precautorias de embargo o secuestro de bienes y mediante ellas se concluyere el negocio, se estará a las cuotas señaladas en el Artículo 7o. para los juicios ejecutivos. Si fuere necesario seguir el juicio correspondiente se aumentará solamente en un 30% las cuotas aplicables, siempre que la providencia no hubiere sido revocada por innecesaria o levantada por incumplimiento del actor, conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 14o.- Por la intervención y gestiones en los expedientes de jurisdicción voluntaria se cobrará por honorarios el equivalente de 40 a 250 cuotas.

Artículo 16o.- En los juicios contenciosos seguidos ante los Juzgados Civiles en que se interponga amparo en contra de la sentencia definitiva o en el curso del procedimiento, se cobrará por concepto de honorarios además de las cantidades fijadas en los Artículos relativos de este arancel, un 7.5% (siete punto cinco por ciento) más sobre la suerte principal, o el 30% (veinte por ciento) más de los honorarios correspondientes en el caso del Artículo 12o. que precede.

Se procederá en la misma forma cuando durante el procedimiento se promueva un incidente y el mismo se tramite en sus términos.

Cuando se interponga y resuelva un recurso de apelación en contra de sentencias interlocutorias o contra la sentencia definitiva, también se procederá en los términos del primer párrafo. Si se promoviera una apelación contra un auto se cobrara un arancel del 5% (cinco por ciento).

Artículo 17o.- En los juicios contenciosos de divorcio, se aplicará para la regulación de honorarios, lo establecido en el Artículo 6o. anterior, si en los

mismos se incluye controversia sobre el patrimonio de la sociedad conyugal, en la inteligencia de que servirá como base para determinar la cuantía el 75% del mismo. Si en los juicios no se involucra discusión sobre el patrimonio conyugal, para la regulación de honorarios se aplicará el Artículo 12o. de este arancel.

Artículo 18o.- Por la tramitación de los juicios sucesorios, incluyéndose las gestiones y trabajos en el expediente judicial, se cobrará por concepto de honorarios, tomando como base el valor de los bienes que constituyan el acervo hereditario al momento del pago de los mismos, la cantidad que resulte al aplicar la siguiente tarifa:

- a).- Hasta 1,800 cuotas un 12%.
- b).- De 1,801 a 5,500 cuotas un 10%.
- c).- De 5,501 a 30,000 cuotas el 8%.
- d).- De 30,001 cuotas en adelante el 6%.

Artículo 19o.- Los Abogados que intervengan como defensores o asesores de los denunciados en las causas criminales, tendrán derecho a cobrar:

- I.- Por estudio previo del negocio de 12 a 80 cuotas.
- II.- Por el escrito de denuncia o querrela de 50 a 750 cuotas.
- III.- Por las promociones incidentales o de prueba de 50 a 500 cuotas.
- IV.- Por asistencia a cualquier diligencia dentro o fuera del juzgado, de 5 a 20 cuotas, salvo la audiencia de vista que será de 10 a 80 cuotas.
- V.- Por cada notificación que reciban 1 cuota.
- VI.- Por el escrito de defensa o conclusiones de 50 a 300 cuotas.
- VII.- Por la tramitación completa de un incidente de libertad bajo caución, o de condena condicional o de libertad preparatoria, se cobrará de 50 a 300 cuotas.
- VIII.- Por la tramitación completa del incidente de libertad con las reservas legales o incidente de libertad por desvanecimiento de datos o incidente de sobreseimiento, se cobrará de 50 a 300 cuotas.
- IX.- Por los amparos en asuntos penales se cobrará de 50 a 750 cuotas.
- X.- Por el total de las gestiones personales o verbales en cada instancia, cualquiera que sea el resultado de ellas, de 5 a 25 cuotas.
- XI.- Por las apelaciones o medios de defensa promovidos en contra de las sentencias definitivas, se cobrará de 50 a 750 cuotas, si se tratase de incidentes o apelaciones promovidas en contra de autos o resoluciones se cobrará de 30 a 500 cuotas.

Artículo 19 BIS.- Adicional a lo dispuesto por el artículo anterior a los Abogados que intervengan como defensores o asesores de los denunciados en las causas criminales gestadas bajo el sistema Orales, tendrán derecho a cobrar:

- I.- Por asistencia, intervención y representación de los intereses del cliente en la audiencia de Conciliación o Mediación de 10 a 75 cuotas.
- II.- Por asistencia, intervención y representación de los intereses del cliente en la audiencia de Control de la Detención de 10 a 150 cuotas.
- III.- Por la presentación y obtención de Criterios de Oportunidad de 10 a 150 cuotas.
- IV.- Por asistencia, intervención y representación de los intereses del cliente en la audiencia de Audiencia de Medida Cautelar Anticipada de 10 a 150 cuotas.
- V.- Por asistencia, intervención y representación de los intereses del cliente en la audiencia de Revisión o Seguimiento de Obligaciones Procesales de 10 a 150 cuotas.

III.- Por asistencia, intervención y representación de los intereses del representado
Formulación de la Imputación de 10 a 300 cuotas.

V.- Por asistencia, intervención y representación de los intereses del representado
de Medidas Cautelares de 10 a 150 cuotas.

VI.- Por asistencia, intervención y representación de los intereses del representado
en la Audiencia Intermedia de 10 a 750 cuotas.

VII.- Por asistencia, intervención y representación de los intereses del
representado en la audiencia de Juicio Oral de 35 a 750 cuotas.

Cuando se interponga y resuelva un incidente o recurso ordinario que la ley establezca, en contra de autos o sentencia definitiva, también se procederá en los términos del primer párrafo.

Artículo 22o.- Si se tratare de concesiones meramente gratuitas, debiendo entenderse por tales, las que una autoridad administrativa puede abstenerse de otorgar sin necesidad de expresar el fundamento de su negativa, el profesional cobrará el 30% sobre el valor de la concesión que obtenga, como único honorario por todos sus trabajos. Si se tratare de concesiones otorgables mediante la satisfacción de requisitos legales o reglamentarios cobrará el 20% sobre el valor de la concesión si el mismo no excede de 3,650 cuotas y el 10% sobre el valor que exceda de éstas.

Artículo 24o.- Por la redacción de cualquier minuta o convenio que por voluntad de las partes o por disposición de la Ley hayan de ser elevadas a Escritura Pública o póliza ante corredor, cobrarán el 6% del valor del negocio, si su cuantía no pasa del equivalente de 365 cuotas, el 3% además del anterior por la cantidad que excediere hasta 1,800 cuotas y el 2% sobre el excedente, sea cual fuere. Igual cobro harán por los convenios que se celebren en juicio, si en el convenio no se expresare un valor determinado, este se fijará pericialmente por el Juez de los Autos. Si el contrato fuere privado, estos honorarios se reducirán en un 15%.

Artículo 25o.- En las transacciones obtenidas por su intervención, cobrarán los Abogados el 20% sobre el monto de la parte que, debido a sus gestiones, obtuviere su cliente, en capitales que no excedan de 750 cuotas; el 10% en los mayores hasta 3,640 cuotas y el 7.5% en los que excedan de esta última cifra. Los gastos que se hicieren serán por cuenta del cliente.

Artículo 26o.- Cuando un Abogado saliere del lugar de su residencia devengará, además de los honorarios que le correspondan conforme a las disposiciones aplicables de este arancel, de 10 a 30 cuotas diarias desde el día de su salida hasta el de su regreso, ambos inclusive, considerándose éstos completos. Los gastos de transporte y demás viáticos del Abogado serán por cuenta del cliente. Si el Abogado aportare el vehículo en que se hiciere el viaje, deberá abonarse cuatro veces el importe del combustible empleado, sin perjuicio del pago de los demás viáticos.

Artículo 27o.- El equivalente de 6 a 16 cuotas se cobrarán por cada consulta verbal que se les hiciere sobre cualquier asunto profesional, siempre que el tiempo empleado no exceda de una hora y si excediere podrán cobrar, además, de cinco a diez cuotas del salario mínimo general por cada hora o más o fracción de exceso y el doble si la consulta tuviere lugar fuera del despacho. En las consultas por escrito, tendrán derecho a que se les abone lo que les corresponde en los términos de la Fracción I del Artículo 12 de este arancel.

Artículo 28o.- Cobrarán el equivalente de 2 décimas parte de una cuota por la lectura de cada hoja del documento o expediente de que se haya impuesto, fuera del dictamen o consulta que rindieren, si aquellos excedieren de 10 hojas.

Artículo 32o.- En los juicios escritos u orales tendrán derecho a que se les abone el trabajo del escribiente, a razón de una décima parte de una cuota el pliego.

Por lo antes expuesto a usted solicito:

PRIMERO: Se me tenga en mi carácter de Gobernado ofreciendo la presente iniciativa.

SEGUNDO: Se dé inicio el procedimiento correspondiente y se turne a la comisión que corresponda.

Monterrey N.L. a ~~10 de~~ Febrero del 2014

LIC. CARLOS ALBERTO SOTO ZERTUCHE.

